Reglamento Canal ético

2026

Fernández
Global Fruit Group

1. Seguimiento del Código Ético de Hermanos Fernández López S.A.U.

El Código Ético de Hermanos Fernández López establece los principios y compromisos de ética empresarial que la compañía y sus empleados deben respetar y cumplir en el ejercicio de sus actividades.

Para velar por el cumplimiento y conocimiento del Código Ético, resolver incidencias o dudas sobre su interpretación y asegurar su aplicación justa en las reclamaciones, se ha creado la figura del Compliance Officer, que tiene encomendadas las siguientes funciones:

* Colaborar con la Alta Dirección de la compañía en promover la difusión, el conocimiento y el cumplimiento del Código en todas y cada una de las empresas del Grupo (1).

* Establecer las vías de comunicación oportunas para que cualquier empleado pueda recabar o facilitar información sobre su cumplimiento, garantizando en todo momento la confidencialidad de las denuncias que se tramiten.

* Interpretar las normas emanadas del Código y supervisar la aplicación de las mismas.

* Garantizar la veracidad y ecuanimidad de cualquier procedimiento iniciado, así como los derechos de las personas presuntamente implicadas en un posible incumplimiento.

* Mantener una comunicación bidireccional con la Alta Dirección de la compañía, especialmente con relación a las consultas o denuncias recibidas a través del Canal Ético.

* Elaborar un informe anual sobre su actuación con las recomendaciones que considere adecuadas que elevará al Consejo de Administración.

1 “Hermanos Fernández López” o el "Grupo" se refiere a todas las sociedades, corporaciones o entidades, que estén directa o indirectamente participadas por Hermanos Fernández López, S.A.U., ahora o en el futuro, cualquiera que sea el porcentaje de dicha participación.

2. El Canal Ético

La principal herramienta al servicio del Compliance Officer es el Canal Ético, que permite comunicar las conductas irregulares en cualquiera de las empresas que forman parte del Grupo o cualquier incumplimiento de las normas recogidas en el Código Ético, a través de la dirección de email: canaletico@grupofernandez.es o la dirección postal: Hermanos Fernández López, S.A.U. – Área de Compliance. C/ Longitudinal 7, n. 83 – Mercabarna- c.p. 08040 BARCELONA

El Canal Ético es tanto una vía de denuncia del incumplimiento de las normas recogidas en el Código Ético de Hermanos Fernández López, como un medio para la resolución de las dudas que pueda plantear la aplicación de dicho Código.

Deberá informarse expresamente a los empleados y directivos de Hermanos Fernández López y todas sus filiales tanto del Código Ético como de la existencia y funcionamiento del Canal Ético, quedando esta circunstancia incorporada a la relación contractual.

La página web de Hermanos Fernández López recogerá tanto el texto vigente del Código Ético como del presente reglamento.

Tratamiento de las denuncias relativas exclusivamente a Orsero Group.

Si bien Hermanos Fernández López se consolida por integración global en Orsero Group, su sociedad matriz, Orsero SpA al ser una sociedad cotizada en la bolsa italiana está sujeta a la normativa de su propio organismo regulador y dispone tanto de un Código Ético propio como de su propio canal interno de control. Por ello, el Código Ético de Hermanos Fernández López no es de aplicación directa a las empresas participadas que pertenecen a Orsero Group a excepción de las filiales de Hermanos Fernández López.

En el supuesto de que Hermanos Fernández López recibiera denuncias relacionadas con la actuación de sociedades integrantes de Orsero Group, el Compliance Officer informará al denunciante de los correspondientes mecanismos internos de denuncia para que se dirija, en cada caso, al respectivo canal. El Compliance Officer procederá a

dar traslado del hecho de la denuncia al órgano responsable en cada caso para que se realice el oportuno seguimiento del asunto hasta su resolución final.

3. Objeto y Ámbito de aplicación

El presente reglamento de procedimiento tiene por objeto establecer los principios básicos del sistema interno de gestión, investigación y respuesta frente a la comunicación de consultas y denuncias al Compliance Officer a través del Canal Ético de Hermanos Fernández López.

La gestión del procedimiento interno regulado en el presente reglamento corresponde al Compliance Officer, que deberá por tanto interpretar las dudas que puedan surgir en su aplicación, así como proceder a su revisión cuando sea necesario para actualizar su contenido.

Desde un punto de vista subjetivo, el ámbito de aplicación del presente reglamento se extiende a Hermanos Fernández López y a todas sus empresas filiales (con la particularidad mencionada en el artículo anterior relativa a Orsero Group), así como a sus empleados y directivos.

Desde un punto de vista objetivo, las denuncias se referirán tanto a las actuaciones de empleados y directivos que conculquen los principios básicos de actuación del Código Ético de Hermanos Fernández López, como a hechos de los que se pudieran derivar responsabilidades penales para el denunciado o para la sociedad, en base a la normativa que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

4. Inicio de actuaciones

La comunicación de denuncias o consultas podrá realizarse a través de dos vías diferentes:

* Por medio del Canal Ético de Hermanos Fernández López.
* Por medio de la transferencia interna de las denuncias o consultas que pudieran ser recibidas por los diferentes Departamentos o Áreas de la compañía.

El responsable del respectivo Departamento o Área informada, deberá facilitar inmediatamente la información recibida al Compliance Officer.

Dichas comunicaciones de denuncias o consultas deben establecerse siempre bajo criterios de veracidad y claridad, no debiendo ser utilizadas nunca para la consecución

de objetivos distintos de los establecidos en el Código Ético de Hermanos Fernández López.

En las denuncias deberá aparecer claramente identificado el denunciante. En el caso de denuncias anónimas y a los efectos de lograr la mayor eficacia del Canal Ético se tratará de informar al denunciante para que se identifique en la medida de lo posible. No serán admitidas a trámite las denuncias manifiestamente falsas, esto es, cuando los hechos denunciados carezcan plena y absolutamente de verosimilitud. En el resto de los casos corresponderá al Compliance Officer valorar su admisión a trámite.

Los denunciantes y denunciados que utilicen el Canal Ético, deberán ser empleados o directivos de Hermanos Fernández López o de cualquier de sus filiales, si bien, de forma excepcional, el Compliance Officer valorará la admisión a trámite de denuncias presentadas por terceros que acrediten un interés legítimo.

En el caso de que los hechos objeto de denuncia se encontraran pendientes de resolución judicial, el Compliance Officer no será competente para instruir una investigación sobre los mismos, debiendo informar al denunciante de esta circunstancia, así como del derecho a dirigirse nuevamente a él, una vez el procedimiento haya finalizado en la correspondiente vía jurisdiccional.

Tanto denunciantes como denunciados quedan sujetos a prestar colaboración en el proceso de investigación siempre que el Compliance Officer lo solicite.

El demandante tiene como responsabilidad la aportación de todas las pruebas o indicios que pudiera tener a su disposición.

La imputación de hechos con conocimiento de su falsedad o con temerario desprecio a la verdad podrá derivar en responsabilidades penales o civiles en los términos contemplados en la legislación vigente, así como, en su caso, en las correspondientes medidas disciplinarias.

5. Protección de datos de carácter personal

El uso del Canal Ético supone para Hermanos Fernández López la obligación de asegurar la confidencialidad y la protección de los datos de carácter personal de los usuarios.

Hermanos Fernández López garantiza su compromiso respecto a la confidencialidad absoluta de los datos de carácter personal del denunciante, así como la total ausencia de represalias.

Todas las personas, que en el curso del procedimiento deban conocer su contenido, quedan sujetas a un compromiso de confidencialidad.

El procedimiento garantizará que la identidad del denunciante se mantenga confidencial en todas las etapas del tratamiento de sus datos de carácter personal, de modo que nunca podrá ser revelada al denunciado, debiendo informar al denunciante de los siguientes extremos:

* Su identidad se mantendrá confidencial en todas las etapas del proceso.
* No se divulgará dicha identidad a terceros, ni a la persona denunciada ni a los mandos directivos del empleado, a excepción de que sea necesaria su divulgación a las personas pertinentes implicadas en cualquier investigación posterior o procedimiento judicial incoado como consecuencia de la investigación llevada a cabo por Hermanos Fernández López.

Se informará a los usuarios del Canal Ético de la existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos.

La cancelación de los datos del Canal Ético será llevada a cabo cuando el análisis y utilización de los mismos haya finalizado, siempre y cuando de su tratamiento no se deriven procedimientos administrativos o judiciales.

De igual manera, Hermanos Fernández López conservará dichos datos en tanto que las acciones de los denunciantes o de las actuaciones llevadas a cabo por la compañía pudieran derivarse responsabilidades.

Se establece el plazo de dos meses tras el fin de las investigaciones si los hechos no hubieran sido probados. En caso contrario, los datos se conservarán en tanto sea necesario para la tramitación de los procedimientos administrativos o judiciales que se derivasen de la investigación realizada.

Se implantarán, así mismo, las medidas de seguridad que resulten necesarias, en cada caso, en función del riesgo que para los interesados pueda conllevar el tratamiento de sus datos en este contexto y de conformidad con lo dispuesto por la normativa de protección de datos de carácter personal.

6. Información al denunciado

Se deberá informar al denunciado, a la mayor brevedad posible, de los siguientes extremos:

* Los hechos de los que se le acusa.
* Los Departamentos y Áreas que podrían ser reportados dentro de la compañía.

No obstante, en los casos en los que dicha comunicación conlleve un riesgo de manipulación o eliminación de las pruebas necesarias para la investigación por parte del denunciado, poniéndose en peligro la capacidad del Compliance Officer para investigar, la comunicación podrá retrasarse hasta un máximo de tres meses desde la recepción de la denuncia.

Así mismo el Compliance Officer facilitará al denunciado toda la información que exija la legislación vigente para garantizar un tratamiento de datos leal y transparente, y de manera específica:

a) la identidad y los datos de contacto del responsable del tratamiento
b) los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales
c) el plazo durante el cual se conservarán los datos personales
d) la existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, y a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos
e) la fuente de la que proceden los datos personales

Salvo que aplique alguna excepción legal en contrario o la excepción prevista en el último párrafo del apartado 1 de este artículo, el responsable del tratamiento facilitará la información indicada en los apartados anteriores dentro de un plazo razonable, una vez obtenidos los datos personales, y a más tardar dentro de un mes, habida cuenta de las circunstancias específicas en las que se traten dichos datos.

7. Recepción de comunicaciones y análisis preliminar

Tras la recepción de cualquier comunicación a través de los canales establecidos en este reglamento, el Compliance Officer enviará un acuse de recibo al remitente, una

vez haya comprobado que se cumplen los requisitos de identificación establecidos en el artículo 4 de este reglamento.

Cuando el Compliance Officer considere que la información remitida no es clara, relevante o completa, solicitará al remitente una ampliación o aclaración detallada y referida a aspectos concretos.
En este momento no será necesaria una información exhaustiva sobre los hechos objeto de denuncia o consulta sino sólo la estrictamente imprescindible para la realización del análisis preliminar.

Una vez finalizado el análisis preliminar, el Compliance Officer procederá a:

* Contestar a las consultas recibidas
* Comunicar al denunciante la apertura de un expediente de investigación, o
* Comunicar al denunciante el archivo de las actuaciones cuando la información remitida no entre dentro del ámbito de sus competencias.

8. Expediente de Investigación

Inicio de la investigación

Si el resultado del análisis preliminar se traduce en la existencia de indicios de actuaciones que puedan infringir los principios básicos de actuación del Código Ético de Hermanos Fernández López, el Compliance Officer procederá a la apertura de un expediente de investigación, informando de este hecho al denunciante.

El objetivo del expediente será el esclarecimiento de los hechos objeto de denuncia y la identificación de sus responsables.

La recopilación de información es la primera etapa del proceso de instrucción; deberá realizarse de forma objetiva y exhaustiva, al objeto de identificar y descartar posibles denuncias interesadas o maliciosas.

El Compliance Officer valorará qué Departamentos o Áreas de la compañía deben colaborar en el procedimiento de investigación, pudiendo en este sentido, solicitar la asistencia de cualquier empleado, mando intermedio o directivo.

Se procederá a una adecuada selección de las personas o departamentos a los que se solicite asistencia en esta fase. La discreción, imparcialidad, conocimiento de la materia y eficacia debe presidir esta selección. Si es necesario se apartará a las personas que por estar directamente afectadas por los hechos objeto de denuncia comprometan la objetividad o el resultado de la investigación.

Desarrollo del procedimiento

Se incluirá en el expediente la relación detallada de todas las actuaciones que se hubieren llevado a cabo y de todos los documentos que se hayan recabado para la obtención de una evidencia suficiente y adecuada.

Se contrastará toda la información, declaraciones y antecedentes recibidos. Un adecuado proceso de verificación de lo anterior determinará no solo la veracidad de los hechos analizados sino también el riesgo al que se esté haciendo frente.

Informe de conclusiones y recomendaciones

Una vez finalizadas todas las diligencias de investigación, el Compliance Officer elaborará un informe de conclusiones y recomendaciones que comprenderá los siguientes extremos:

a) Lugar, tiempo y naturaleza de los hechos objeto de denuncia.
b) Identificación de los denunciantes y denunciados, así como de los Departamentos o Áreas del Grupo a las que pertenecen.
c) Relación de las actuaciones practicadas, de los sujetos intervinientes y de las evidencias obtenidas en el proceso de investigación.
d) Valoración de los hechos probados, pudiendo proponer en su caso:

i. El archivo del expediente, si estima que los hechos no son constitutivos de una infracción del Código Ético.
ii. La continuación del procedimiento, si se estima que de las diligencias practicadas ha quedado suficientemente acreditada la comisión por el denunciado de un acto contrario a los principios básicos de actuación

comprendidos en el Código Ético de Hermanos Fernández López, instando a la Gerencia de la compañía la aplicación de medidas disciplinarias.

e) Recomendación de las medidas organizativas, preventivas y los controles que se estimen adecuados para impedir que dicha infracción se vuelva a producir,

incluyendo, en todo caso, recomendaciones relativas a la formación de empleados y directivos.

f) Recomendación de acciones resarcitorias respecto de cualquier persona, entidad o Grupo de Interés que pudiera haber resultado perjudicado por los hechos.

El Compliance Officer procederá a la comunicación interna de los hechos, tanto a cualquier Departamento o Área de la compañía como en general al conjunto de empleados y directivos, cuando se considere una herramienta eficaz para prevenir incidencias o irregularidades similares en el futuro, dando el debido cumplimiento a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal y salvaguardando la confidencialidad y reserva requerida.

Cuando de los hechos probados en el curso del procedimiento se pudiera derivar responsabilidad penal para Hermanos Fernández López o cualquiera de sus filiales, el Compliance Officer procederá a informar de manera inmediata al Consejo de Administración de la compañía a través de su Secretario.

Finalización del procedimiento

El informe de conclusiones y recomendaciones del Compliance Officer se comunicará inmediatamente al correspondiente responsable del Departamento o Área en la que preste sus servicios el denunciado, así como al denunciante y denunciado.

Seguimiento

Se llevará a cabo un seguimiento de las recomendaciones realizadas y sus efectos, que se reflejará en un informe anual del Área de Compliance de la compañía.

Las conclusiones extraídas se aportarán a las revisiones periódicas de los distintos manuales de prevención, reglamentos internos y códigos éticos y de conducta de Hermanos Fernández López.

Barcelona, 15 de enero de 2020

Carlos Fernández Ruiz
Consejero Ejecutivo
HERMANOS FERNÁNDEZ LÓPEZ S A U

Feliciano Freiría Santos
Director Gerente
HERMANOS FERNÁNDEZ LÓPEZ S A U